



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX**  
**ILMO. SR. ALCALDE**

**Asunto: Indemnizaciones a miembros de la Corporación**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez examinada la información proporcionada en relación con el objeto del expediente que se tramita en esta Institución con el número **982/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja cuestionaba las cantidades abonadas a los miembros de la Corporación por dietas y gastos de desplazamiento y la cuantía de los gastos de telefonía y postales en el ejercicio 2023.

La persona autora de la queja exponía que se había abonado una cantidad de XXX euros por dietas y XXX euros por gastos de desplazamiento; en cuanto a los gastos de telefonía y postales, habían ascendido a XXX euros. Continuaba señalando que tales gastos eran excesivos y desproporcionados en un Ayuntamiento de un municipio de XXX habitantes y ponía de manifiesto que no se daban a conocer a los vecinos.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre la cuestión planteada.

El informe municipal remitido con fecha 26 de septiembre de 2024 expuso que no existía acuerdo del Pleno sobre las indemnizaciones por gastos de alojamiento y manutención y desplazamiento a los miembros de la Corporación, por lo que se aplicaban los criterios establecidos en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Añadía que la liquidación del presupuesto de 2023 había sido aprobada y formaba parte de la cuenta general de 2023, la cual había sido enviada al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Con fecha 18 de agosto de 2025 solicitamos al Ayuntamiento que completara la información remitida aportando algunos datos y documentos que habían sido requeridos en la petición inicial pero que no había enviado; en concreto información sobre la cuantía de las indemnizaciones abonadas a cada uno de los corporativos por dietas y desplazamientos en el año 2023, indicando la fecha del desplazamiento, el motivo y la



justificación ofrecida por sus perceptores; las órdenes de pago por dietas y desplazamientos realizados en el año 2023 así como los informes emitidos por la Intervención; información sobre la cuantía de los gastos de telefonía y postales realizados durante el año 2023, aportando las facturas abonadas por esos gastos; y la liquidación del presupuesto de 2023.

El informe recibido en esta Procuraduría el 4 de diciembre de 2025 insiste en señalar que la liquidación del presupuesto de 2023 fue aprobada, pero no aporta información sobre la cuantía de las indemnizaciones satisfechas a los corporativos ni de los gastos de facturación de los servicios de telefonía y postales. Señala que el Ayuntamiento no dispone de otra documentación distinta de las anotaciones contables, sin que consten justificantes adicionales, órdenes de pago o registros documentales distintos de los reflejados en la contabilidad del ejercicio 2023.

Junto con el último informe se aportaron las anotaciones de las cantidades abonadas a dos empleados municipales, ninguna sobre las abonadas a los miembros de la Corporación; por otra parte, no se mencionaban los gastos generados por los contratos de servicios telefónicos y postales ni se aportaron las facturas; el informe incluía un enlace que remitía a la página web del Ministerio de Hacienda que ofrece información general sobre los Ayuntamientos que han aprobado la liquidación de los presupuestos pero que no contiene la información detallada que solicitamos.

Con estos antecedentes consideramos oportuno destacar, en primer término, los requisitos que deben observarse para proceder al pago de indemnizaciones por gastos de viajes, manutención y desplazamientos a los miembros de la Corporación, y la obligación legal de su justificación. Más allá de la percepción subjetiva sobre las cuantías en los términos manifestados en la queja, resulta relevante que esos gastos deriven de una obligación de compensación que debe estar debidamente justificada.

La posibilidad del cobro de indemnizaciones por los corporativos como compensación económica de gastos justificados ocasionados por el ejercicio del cargo se encuentra recogida en el apartado 4 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), conforme al cual los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo.

En el ámbito de nuestra comunidad autónoma, el artículo 20.1 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, dispone que tales indemnizaciones se abonarán cuando los gastos se hayan ocasionado en ejercicio del cargo, sean efectivos, y previa justificación



documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las entidades locales (ROF).

En consecuencia, para que proceda abonar a los corporativos los gastos ocasionados por desplazamientos, estos han de haberse realizado en el ejercicio del cargo, han de ser efectivos -no siendo indemnizables las ganancias no percibidas por dejar de atender una actividad particular- y contar con justificación documental.

Las normas de aplicación general en las Administraciones públicas a las que se remiten tanto la LBRL, como la Ley 7/2018 y el ROF, son las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Los miembros de las Corporaciones no están incluidos, en principio, en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto, aunque si el Pleno no hubiera aprobado una normativa específica para los cargos representativos, tales normas se aplican de forma supletoria.

La dieta se define en el citado Real Decreto 462/2002, artículo 9, como la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia fuera de la residencia oficial en las comisiones de servicio, distinta de los gastos de viaje que son las cantidades que se abonan por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio. La norma de aplicación general a tener en cuenta para la justificación es la Orden de 8 de noviembre de 1994, sobre justificación y anticipos de las indemnizaciones por razón del servicio, que exige la presentación de los siguientes documentos:

a) Orden de la comisión de servicio, o copia de la misma, firmada por las autoridades que la proponen y autorizan.

b) Declaración del itinerario seguido y de la permanencia en los diferentes puntos, con indicación precisa de los días y horas de salida y llegada.

c) Cuenta justificativa detallada, firmada por el interesado, acompañada de todos los justificantes originales y reflejándose en la misma las cantidades que correspondan por alojamiento, por manutención y por gastos de locomoción, separadamente.

d) Certificación del titular del órgano que propuso la orden de comisión de haberse realizado ésta.

Por tanto, con carácter previo al abono de las indemnizaciones por gastos ocasionados en el ejercicio de un cargo representativo debe exigirse a su perceptor que aporte la justificación documental debida con arreglo a estas normas, en defecto de otras que hubiera aprobado el Pleno.



En segundo lugar, en relación con la cuantía de los gastos de los servicios telefónicos y postales satisfechos por el Ayuntamiento, a los que también se refería la reclamación, no se ha enviado ninguna información sobre su cuantía ni se han aportado las facturas satisfechas durante el ejercicio 2023.

Aun así, parece oportuno recordar que toda contratación pública debe perseguir en todo momento la eficiencia en el gasto público. Este objetivo se recoge en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; en concreto que la contratación debe asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Por su parte, el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé que las Entidades locales ejerzan las funciones de control interno respecto de su gestión económica en sus modalidades de función interventora, de control financiero y de control de la eficacia; este último tendrá por objeto, según el artículo 221, la comprobación periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, así como el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los respectivos servicios o inversiones.

Por eso, ese Ayuntamiento puede establecer algún mecanismo de planificación y control de eficacia de la actividad contractual para determinar los costes y los resultados obtenidos con el fin de analizar si se ha logrado el menor coste posible en la gestión de los fondos públicos.

Finalmente, hemos de recordar que los Ayuntamientos tienen el deber de facilitar información en el Portal de transparencia alojado en su página web o sede electrónica sobre todos los contratos que celebra, de conformidad con el artículo 8.1 a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Recordar a ese Ayuntamiento que la percepción de indemnizaciones por gastos ocasionados en el ejercicio de las funciones de los cargos representativos exige que los gastos sean efectivos y se justifiquen documentalmente, según las normas de aplicación general y aquellas que pueda aprobar el Pleno. Se sugiere que valore el Pleno la conveniencia de aprobar normas específicas sobre la**



**justificación documental exigible a los miembros de la Corporación que soliciten su compensación económica.**

**SEGUNDA:** Recomendar que sean adoptadas las medidas oportunas para garantizar la publicidad en el Portal de transparencia de la información relacionada con los contratos que hubiera suscrito, entre ellos, los contratos de servicios de comunicaciones telefónicas y postales, y valore la posibilidad de establecer algún mecanismo de control de eficacia de los gastos generados por la contratación de esos servicios.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico ([procurador@procuradordelcomun.es](mailto:procurador@procuradordelcomun.es)) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica ([pccyl.sedelectronica.es](http://pccyl.sedelectronica.es)). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).